



# CONVENCION CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**  
CÓDIGO

**0141**  
NÚMERO

**2024**  
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 04/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Lic. Calvo, Manuela.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en el Punto d) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Libertad de Expresión.-

FIRMA

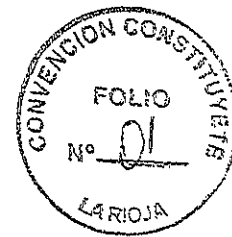
PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



14



Modificar el Artículo 32° para actualizarlo al contexto actual

ARTÍCULO 32° - LIBERTAD DE PRENSA Toda persona residente en la provincia tiene el derecho inalienable a expresar, difundir y compartir libremente sus ideas y opiniones, sea por cualquier soporte o medio de su elección.

Se garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información para todos los habitantes de la provincia, reconociendo la importancia del acceso a la información veraz y diversa como pilar de una sociedad informada y participativa.

Queda prohibida la promulgación de leyes o disposiciones que limiten, restrinjan o coarten la libertad de prensa. No se podrá interferir, bloquear o suspender de ningún modo el ejercicio periodístico, ya sea desarrollado en un medio de comunicación o de manera independiente, protegiendo la labor de imprentas, talleres tipográficos, emisoras radiales, canales de televisión, medios digitales u otros medios idóneos para la difusión del pensamiento y la información.

Ninguna autoridad pública podrá expropiar maquinarias, dispositivos, enseres o clausurar locales dedicados a actividades periodísticas, de impresión o difusión, ni decomisar sus bienes o contenidos a medios o periodistas. Asimismo, se prohíbe cualquier acción que obstaculice, dificulte o impida directa o indirectamente la libre circulación del pensamiento o la información.

Únicamente serán considerados como abuso a la libertad de expresión aquellos actos que constituyan delitos comunes. La calificación y juzgamiento de estos actos delictivos será competencia exclusiva de la justicia ordinaria, la cual dará prioridad a los juicios relacionados con la transgresión de este artículo, garantizando un proceso justo y expedito.

Se reconoce la importancia de proteger la privacidad y la integridad de las fuentes periodísticas, asegurando su derecho a mantener el anonimato si así lo desean.

## Fundamentación

La actualización del Artículo 32 de la Constitución responde a la evolución de los sistemas y prácticas de la comunicación y la importancia de garantizar la libertad de prensa en un entorno más diverso y dinámico. Aquí se detallan los fundamentos de esta actualización:

1. **Adaptación a la Era Digital:** En la actualidad, la difusión de información se ha diversificado enormemente, permitiendo que cualquier individuo pueda expresar y compartir sus ideas a través de diversos medios digitales. Esta actualización reconoce y protege el derecho de todo ciudadano a emplear cualquier soporte o medio para difundir sus ideas, reconociendo la relevancia del periodismo independiente y el periodismo ciudadano en la construcción de una esfera pública más inclusiva y plural.
2. **Protección de Fuentes Periodísticas:** En un contexto donde la transparencia y la calidad informativa son fundamentales, se enfatiza la necesidad de proteger la privacidad y la integridad de las fuentes periodísticas. Esto incluye el derecho a mantener el anonimato si así lo desean, reconociendo la importancia de asegurar la confidencialidad para preservar la libertad de prensa y el acceso a información relevante. La necesidad de salvaguardar las fuentes periodísticas reservadas, es un reconocimiento a su importancia para el ejercicio del periodismo de investigación y su contribución al escrutinio público, alineado con lo tutelado en el artículo 43, la Constitución Nacional.
3. **Cambio en la Economía Mediática:** La transformación en la forma en que se produce y consume la información ha llevado a una nueva realidad en la que cada individuo puede convertirse en un emisor de contenido. Se reconoce la relevancia del periodismo independiente y el papel vital que juega en la garantía de una sociedad bien informada y participativa y con información plural.
4. **La Libertad de Empresa Periodística como titular de derecho:** Se protege la libertad de empresa periodística como un pilar fundamental para el ejercicio pleno de la libertad de prensa, asegurando que ningún acto gubernamental interfiera en su labor informativa, pero en esta actualización se asegura que no sea el empresario el único titular de la libertad de prensa para que prevalezca el ejercicio periodístico como un derecho más que como una mercancía.
5. **La inclusión del periodista y el ejercicio periodístico como titulares de la libertad de prensa** responde a una evolución conceptual fundamental en la comprensión de la libertad de expresión y prensa. Esto se justifica por los siguientes motivos:

- Reconocimiento de la Labor Periodística: El ejercicio periodístico es esencial para la sociedad al garantizar el acceso a información veraz y plural. Reconocer al periodista como titular de la libertad de prensa es reconocer su labor como garante del derecho a la información de calidad en una sociedad democrática.
- Independencia y Pluralidad de Fuentes: La libertad de prensa no solo debe proteger a los medios de comunicación como empresas, sino también a los individuos que ejercen el periodismo de manera independiente. Esto asegura una mayor diversidad de fuentes de información y opiniones, contribuyendo así a una esfera pública más rica y plural.
- Protección contra Represalias y Amenazas: Al reconocer al periodista como titular de la libertad de prensa, se brinda protección frente a amenazas, represalias o acciones que busquen coartar su labor informativa. Esto fortalece la independencia y la integridad del ejercicio periodístico.
- El Periodismo como Servicio Público: Al considerar el ejercicio periodístico como parte integral de la libertad de prensa, se refuerza la noción de que el periodismo es un servicio público y un pilar esencial para el correcto funcionamiento de la democracia, más allá de ser una mercancía propia de la empresa periodística.
- Adaptación a los Cambios en la Comunicación: En un contexto donde la comunicación se ha diversificado, con la aparición de periodismo ciudadano y nuevas formas de difusión de información, es crucial reconocer y proteger la labor periodística independiente más allá de los medios tradicionales.

La inclusión del periodista y el ejercicio periodístico como titulares de la libertad de prensa actualiza y amplía la protección de este derecho fundamental, reconociendo su importancia para el correcto funcionamiento de la democracia y la garantía de una sociedad informada y participativa. Esta actualización busca adaptar el artículo a la realidad contemporánea, reconociendo la diversidad de medios y voces en la esfera pública, así como proteger la integridad y el acceso a una información veraz y diversa, preservando los principios fundamentales de la libertad de expresión y prensa en una sociedad democrática.

**Agregar un posterior al Artículo 32° para que en el marco del contexto actual garantizar el derecho a la información de la ciudadanía y una convivencia democrática**

**Objetivos de la ley:** Proteger el interés público. El libre ejercicio de la profesión periodística. El libre acceso a la información pública. Proteger el derecho de la ciudadanía a contar con información verídica y necesaria para el ejercicio

ciudadano. Establecer estándares procedimentales comunes para el correcto desarrollo de la profesión periodística

**Objetos sobre los que actúa:**

la prensa, la radio y la televisión, publicación web de medios de comunicación (redes sociales y páginas web, blogs, etc.). Producciones cinematográficas, producción musical, servicios de cable, satélite, stream, tecnologías de almacenamiento y distribución (discos, cintas, etc.)

ARTÍCULO 33° - GOBERNANZA Se reconoce y garantiza el derecho fundamental de toda persona a recibir información veraz, precisa y oportuna, así como el acceso a fuentes confiables y diversas de información, sin censura, ni manipulación indebida.

Se prohíben las prácticas que busquen deliberadamente socavar la democracia a través de la difusión de información falsa, la promoción del negacionismo, la perpetuación de discursos de odio, la distorsión intencionada con fines de postverdad. Se promoverá activamente la educación y alfabetización mediática como herramientas esenciales para capacitar a la ciudadanía en el discernimiento de información veraz, fomentando el pensamiento crítico y la habilidad para identificar y enfrentar la desinformación.

Las autoridades competentes estarán facultadas para tomar medidas que aseguren la transparencia en la difusión de información, así como para actuar sobre aquellas conductas que atenten contra el interés público, respetando en todo momento los principios de libertad de expresión y el debido proceso.

Se establecerán mecanismos de monitoreo y regulación para contrarrestar la propagación de información falsa y prácticas que distorsionen la realidad lesionando derechos sociales. Se fomentará la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y los actores relevantes para promover una cultura de información veraz y responsable, garantizando así una sociedad informada y participativa en la construcción democrática de La Rioja.

La inclusión del Artículo de Gobernanza en la Constitución Provincial responde a una necesidad imperante en la actualidad y se fundamenta en varios aspectos clave:

El término "gobernanza" se ha ampliado en su significado para incluir no solo la gestión gubernamental, sino también la forma en que se desarrollan y aplican las políticas, así como la interacción entre el gobierno, la sociedad civil y otros actores en la toma de decisiones. La elección de denominar un artículo destinado a la protección del derecho a la información de calidad como "Gobernanza" se fundamenta en los siguientes aspectos:

- **Enfoque Integral:** La gobernanza no se limita únicamente al ejercicio del poder por parte del gobierno, sino que abarca todo el entorno en el que se toman decisiones, incluyendo la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas.
- **Participación Ciudadana:** El término "gobernanza" implica un enfoque más amplio que destaca la importancia de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones. En el contexto del derecho a la información de calidad, este enfoque resalta la necesidad de involucrar a los ciudadanos en la gestión y el acceso a la información veraz.
- **Responsabilidad y Transparencia:** La gobernanza implica una gestión más transparente y responsable, lo cual se alinea con la garantía de acceso a información precisa y oportuna para la ciudadanía. Esto incluye el monitoreo de prácticas que puedan socavar la calidad de la información y la adopción de medidas para asegurar la transparencia en su difusión.
- **Construcción de Sociedades Informadas:** La gobernanza se relaciona con la construcción de sociedades informadas y participativas. Al denominar un artículo como "Gobernanza" en el contexto del acceso a la información de calidad, se enfatiza la importancia de una gestión transparente y participativa en la garantía de este derecho fundamental.

Este artículo que se incluye está en consonancia con el artículo 13 de la Constitución Provincial que se está reformando:

### **La Provincia no reconoce libertad para atentar contra la libertad**

En una sociedad democrática equilibrada, la libertad de expresión y el derecho a la información deben coexistir y ser protegidos de manera simultánea, considerando sus límites y responsabilidades. La regulación adecuada, que garantice la libre expresión pero también evite la difusión de información falsa o perjudicial, es fundamental para mantener este equilibrio. Por lo tanto, la libertad de expresión no puede ser considerada superior al derecho

a la información, ya que ambos son fundamentales para una sociedad democrática saludable y funcional.

Sin información no hay democracia, por eso enfrentar la desinformación intencionada es una problemática que requiere un enfoque multifacético que involucre la educación mediática, la promoción de la alfabetización digital, la transparencia en la difusión de información en línea, así como la responsabilidad de plataformas y medios de comunicación en la verificación de hechos y la difusión de información precisa y verificada. La combinación de esfuerzos entre gobiernos, sociedad civil, instituciones educativas y plataformas tecnológicas es fundamental para mitigar los efectos negativos de la desinformación en una democracia. Es por eso que de esta manera el Estado desde su Constitución Provincial asume este compromiso para buscar un equilibrio ante la problemática.

Permitir la libre circulación de información falsa sin acciones para contrarrestar sus efectos lesiona a la ciudadanía porque representa una amenaza significativa para la democracia en varios niveles.

a - Manipulación del debate público: La desinformación puede distorsionar el debate público al presentar información engañosa o directamente falsa. Esto puede influir en la toma de decisiones políticas y en las opiniones de los ciudadanos, debilitando así la base misma de la democracia, que se fundamenta en una comprensión informada y racional de los asuntos.

b - Polarización y división: La difusión de información falsa a menudo está diseñada para polarizar a la sociedad, creando divisiones entre grupos y socavando la confianza en las instituciones democráticas. Esto puede llevar a una falta de consenso y colaboración, elementos esenciales para el funcionamiento efectivo de un sistema democrático.

c - Impacto en la confianza pública: Cuando la información falsa se propaga ampliamente, socava la confianza de las personas en los medios de comunicación, en las instituciones gubernamentales e incluso en el proceso electoral. La pérdida de confianza puede debilitar la legitimidad de las instituciones democráticas.

d - Vulnerabilidad a la manipulación extranjera: La desinformación puede ser utilizada como una herramienta por actores extranjeros para interferir en los procesos democráticos de otros países. Esto puede incluir campañas de desinformación diseñadas para influir en elecciones o sembrar discordia dentro de una sociedad.





f - Impacto en la toma de decisiones: La desinformación puede llevar a que se tomen decisiones políticas basadas en datos erróneos o falsos, lo que puede tener consecuencias perjudiciales para la sociedad y la gobernanza.

Sin perjuicio de la presunción de cobertura ab initio de toda forma de expresión humana por la libertad de expresión, existen ciertos tipos de discurso que, por virtud de prohibiciones expresas plasmadas en el derecho internacional de los derechos humanos, se encuentran excluidos del ámbito de cobertura de esta libertad. Son principalmente tres los discursos que no gozan de protección bajo el artículo 13 de la Convención Americana, según los tratados vigentes:

1 - La propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia.

2 - La incitación directa y pública al genocidio, proscrita tanto a nivel del derecho internacional convencional—por el artículo III (c) de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio—como del derecho internacional consuetudinario.

3 - Material de explotación sexual infantil

En nuestro país, orgulloso por grandes realizaciones en favor de oponer a la dictadura del 76 un estado de derecho sostenido por la memoria, la justicia y los derechos humanos, entre las diversas deudas y pendientes que nos aquejan se cuenta la actitud generalizada hacia el negacionismo del terrorismo de estado, al que tratamos como si fuera una opinión cuando en realidad es la continuidad de esos discursos que sostienen la incitación directa y pública al genocidio, proscrita tanto a nivel del derecho internacional convencional como del derecho internacional consuetudinario. Es por eso que en este contexto socio cultural también consideramos necesario incorporar este puntual atentado contra el orden público y la paz social expresamente prohibido en este nuevo artículo de la Constitución Provincial.

En este sentido otro discurso no protegido entonces es el discurso de odio cuando concurre otro requisito esencial que lo identifica, que es la incitación directa a la violencia, lo que comprende la violencia física, la amenaza a la vida y a la integridad física, y también la creación de un clima grave de hostigamiento y persecución directa de un grupo social determinado. Corresponde precisar que la prohibición de este tipo de discursos. Si bien

existe una tensión entre la protección contra discursos discriminatorios y la preservación de la libertad de expresión, buscando establecer un equilibrio que permita un debate democrático amplio que no excluya a ningún sector de la sociedad, según la Corte IDH, es obligación de los Estados, proteger a las personas frente a situaciones discriminatorias. En el caso específico de expresiones estigmatizadoras y discriminatorias, se señala que existen normativas en el país que establecen pautas precisas para prevenir y limitar estas expresiones, como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley de Protección Integral para Prevenir la Violencia contra las Mujeres. En este sentido, se identifican tres grandes fundamentos para proteger la libertad de expresión: construir un debate público sin exclusiones, asegurar que la democracia funcione como autogobierno y promover la igualdad a través de una esfera pública diversa.

La realización del derecho a la libertad de expresión facilita un debate de interés público vibrante y multifacético que da voz a distintas perspectivas y puntos de vista. La desigualdad resulta en la exclusión de ciertas voces, socavando el debate. El derecho de toda persona a ser oída, a hablar y a participar en la vida política, artística y social es, a su vez, indispensable para la realización y el disfrute de la igualdad

Así como la Convención Americana establece tres "candados" fundamentales para proteger la libertad de expresión: la prohibición de la censura previa, el principio de neutralidad y la regulación estricta de responsabilidades posteriores a la expresión. El principio de neutralidad implica garantizar la circulación de cualquier tipo de expresión o idea, incluso aquellas que puedan resultar ofensivas o perturbadoras, pero el sistema interamericano ha clasificado los discursos según su grado de protección, identificando el discurso no protegido (como la incitación a la violencia), el discurso especialmente protegido y el discurso protegido. El principio de gobernanza que pretendemos incluir en esta Constitución Provincial apunta a atender los daños de aquellos discursos no protegidos.

Por un lado se destaca que la prohibición de los discursos de odio responde a un propósito más amplio que la simple prevención de discriminación, incluyendo la prevención de crímenes masivos y la protección de grupos en riesgo de violencia. En el marco del actual contexto socio político que atraviesa nuestro país, en consonancia con estadísticas que han aumentado los crímenes de odio en el mundo, La Rioja particularmente posee una anomalía estadística en la que los femicidios superan los homicidios dolosos. Por ende está



completamente acreditada la necesidad de limitar la libertad de expresión en este sentido, según los marcos jurídicos Interamericanos que así lo exigen.

En consonancia a los fenómenos lesivos que la ciencia destaca en desmedro de las instituciones democráticas, la incorporación de “la distorsión intencionada con fines de postverdad” pretende incorporar aquellas operaciones sistemáticas distorsivas que apelan a creencias y prejuicios sociales para interferir en los procesos democráticos de manera intencionada.

La incorporación de este artículo en la constitución deberá ser complementada con la legislación y protocolos que regulen las acciones estatales reparatorias que este artículo plantea, como para reforzar la legitimidad prevista para la admisibilidad de limitaciones sobre la libertad de expresión en las que se detectarán los abusos que contempla este artículo. Para ello está previsto un proyecto de ley que especifique con claridad cada una de las prácticas prohibidas por este artículo, y que establezca la creación del Observatorio de Verificación de la Información (OVI), encargado de monitorear, analizar y verificar la calidad de la información difundida en los medios de comunicación, redes sociales y plataformas digitales en la provincia de La Rioja, así como establecer protocolos idóneos para actuar frente estas problemáticas enumeradas en el presente artículo constitucional. El OVI estaría conformado por especialistas en comunicación, periodismo, derecho y tecnología centrados en resolver caso a caso las tensiones que pudieran surgir en el pleno ejercicio de la libertad de expresión que lesionan otros derechos para actuar en función a ese equilibrio requerido para garantizar la efectiva gobernanza.

Modificar el Artículo 76° con el fin de garantizar la participación política en igualdad de condiciones para toda la ciudadanía

**ARTÍCULO 76°.- PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** Es derecho y deber de todo ciudadano participar en la vida política. Esta Constitución reconoce los siguientes derechos políticos:

- 1.- Derecho a elegir y ser elegido.
- 2.- Derecho a constituir e integrar asociaciones de carácter político.

3.- Derecho a peticionar a las autoridades cuando la petición esté dirigida a gestionar un interés público o medidas que beneficien a un sector o a toda la comunidad.

4.- Derecho a reuniones de carácter político y a publicar ideas políticas sin censura previa.

5. - Derecho a no ser perseguido o estigmatizado por su participación política

La ley reglamentará el ejercicio de estos derechos.-

La incorporación del "Derecho a no ser perseguido o estigmatizado por su participación política" al Artículo 76 de la Constitución Provincial de La Rioja protege y promueve una sociedad donde la diversidad de opiniones políticas sea respetada, facilitando así un entorno propicio para el ejercicio pleno de la democracia y la libre participación ciudadana. Pasamos a enumerar algunas razones para su incorporación:

1. Protección de la Libertad de Participación Política: Este derecho salvaguarda la libertad de los ciudadanos para participar en la vida política sin temor a represalias, hostigamiento o discriminación por sus opiniones, afiliaciones o actividades políticas. Esto fortalece el ejercicio pleno de la democracia y fomenta la diversidad de ideas en el debate público.
2. Preservación de la Integridad Cívica: Evita que aquellos que ejercen sus derechos políticos sean objeto de persecuciones, acosos o estigmatizaciones que puedan afectar su integridad, seguridad personal o profesional. La estigmatización política puede obstaculizar la participación ciudadana, debilitando así la democracia.
3. Garantía de la Pluralidad de Voces: La protección contra la persecución o estigmatización por razones políticas fomenta un entorno donde diferentes puntos de vista y expresiones políticas pueden coexistir pacíficamente, enriqueciendo así el debate democrático.
4. Consolidación de la Democracia: En una sociedad donde los ciudadanos puedan ejercer su participación política sin miedo a represalias, se fortalece la confianza en las instituciones democráticas y se promueve un ambiente propicio para el intercambio de ideas y la construcción colectiva de soluciones a los problemas de la comunidad.
5. Alineamiento con Estándares Internacionales: Este derecho está alineado con principios internacionales de derechos humanos que garantizan la libertad de expresión y participación política sin temor a persecución o discriminación.

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. Nº:	141
INGRESO:	04 ABR. 2024

2024  
30/04/2024  
18/04

La Rioja, 05 de abril de 2024

Estimada Ada Maza y a todo el cuerpo de convencionales constituyentes

Me dirijo a Uds. en calidad de ciudadana comprometida y Licenciada en Comunicación Social, para presentar formalmente mi propuesta de modificación en el marco de la reforma constitucional provincial, en el marco de la Convención Constituyente.

Como periodista de investigación y especialista en redes sociales, he dedicado mi carrera a comprender las dinámicas sociales y comunicacionales que moldean nuestra sociedad. Es con este bagaje profesional y un firme compromiso con los derechos humanos que me permito acercarle estas sugerencias de cambio.

La actualidad demanda una adaptación constante en las estructuras normativas que rigen nuestras comunidades. Es fundamental que nuestra Constitución refleje no solo los valores y principios arraigados en nuestra historia, sino también las necesidades y aspiraciones de los tiempos presentes.


Por ello, propongo que nuestras modificaciones constitucionales estén guiadas por una perspectiva de derechos humanos, garantizando así la protección y promoción de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos de nuestra provincia.

Entre las áreas de interés para la modificación constitucional se encuentran libertad de expresión, gobernanza y participación política

Estas son solo algunas de las áreas que considero prioritarias para la reforma constitucional que adjunto, junto a la fundamentación de cada una de las sugerencias. Estoy plenamente dispuesta a colaborar con la Convención Constituyente y aportar mi experiencia y conocimiento en este proceso crucial para el futuro de nuestra provincia.

Agradezco de antemano la atención brindada a esta propuesta y quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que pueda necesitar.

Atentamente,

  
Lic. Manuela Calvo  
DNI 27202500  
3804209430  
info@pares.ar

